



PROYECTO DE LEY

Adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros "Diana Sacayán - Lohana Berkins"

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.636, de Promoción Del Acceso al Empleo Formal Para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins".

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo definirá la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Obligaciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones y obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Monitoreo del Cupo: Fiscalizar el cumplimiento del Cupo Laboral Travesti-Trans en el ámbito del Sector Público de la Ciudad, conforme a la normativa vigente.

b) Informes de Gestión: Elaborar y publicar informes trimestrales sobre el estado de implementación del cupo. Dichos informes deberán presentarse ante la Legislatura de la Ciudad y detallar: cantidad de vacantes cubiertas, organismos afectados, modalidades de contratación y perfiles de tareas desempeñadas.

c) Capacitación y Formación: Diseñar programas de formación profesional y actualización permanente para las personas destinatarias de la presente Ley, en coordinación con el Instituto Superior de la Carrera (ISC) o el organismo que en el futuro lo reemplace.

d) Acompañamiento e Inserción: Implementar protocolos de acompañamiento para la inserción laboral efectiva, contemplando la trayectoria de vulnerabilidad histórica del colectivo. Asimismo, deberá supervisar la adecuación de los entornos laborales para garantizar ámbitos libres de discriminación y violencia.

e) Difusión de Derechos: Desarrollar campañas de comunicación y plataformas de información sobre derechos, programas y garantías orientadas a la población travesti, trans y no binaria.

f) Articulación Territorial: Establecer mecanismos de consulta y trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil integradas por personas de la comunidad travesti-trans.

Artículo 4°.- Comisión Especial. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Comisión Especial de Seguimiento para la Inserción Laboral Travesti, Trans y No Binaria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente iniciativa. Estará integrada por:

a) Dos (2) representantes de la Comisión de Legislación del Trabajo y dos (2) de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud (o las que en el futuro las reemplacen). La integración deberá respetar la pluralidad de la representación política del Cuerpo.

b) Un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

c) Un/a (1) representante de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

d) Un/a (1) representante de la Subsecretaría de Trabajo (o el organismo que ejerza las funciones de policía del trabajo en la Ciudad).

e) Un/a (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Un/a (1) representante del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad, a través de su área especializada en Género y Diversidad Sexual.

g) Un/a (1) representante del Parlamento de las Mujeres de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h) Representantes de organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y trayectoria en la materia, quienes participarán con carácter consultivo conforme lo determine la reglamentación.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 5°.- Funciones de la Comisión Especial. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a) Monitoreo y Seguimiento: Realizar el seguimiento continuo de la implementación del cupo laboral establecido, evaluando semestralmente el cumplimiento de las metas de contratación en el Sector Público de la Ciudad.

b) Control de Gestión: Recepcionar y analizar los informes trimestrales de la Autoridad de Aplicación, pudiendo solicitar información complementaria y sugerir modificaciones normativas para optimizar la ejecución de la presente Ley.

c) Propuestas de Inclusión: Elaborar recomendaciones y programas de acompañamiento para los procesos de inserción laboral, con el fin de garantizar condiciones de equidad y permanencia. Asimismo, proponer protocolos de adecuación de los ámbitos de trabajo que aseguren entornos libres de violencia y discriminación.

d) Dictamen Anual: Elevar un dictamen anual al Cuerpo Legislativo sobre el estado de situación y los niveles de cumplimiento del cupo en los tres poderes del Estado.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En junio de 2021, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins". Esta norma establece un marco de acciones afirmativas orientadas a la inclusión laboral y la reparación histórica de la comunidad travesti-trans, fijando un cupo mínimo de contratación en el Sector Público Nacional.

Concretamente, en su Artículo 5°, la norma establece el deber de inclusión laboral en el Sector Público Nacional en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal. Asimismo, mediante el Artículo 13°, se crea el "Registro Único de Aspirantes" para centralizar las solicitudes de puestos en el Estado. Por otro lado, el Artículo 12° dispone la prioridad en las contrataciones estatales para los integrantes de este colectivo, mientras que el Artículo 6° promueve acciones de capacitación y terminalidad educativa, garantizando que la falta de estudios concluidos no sea un obstáculo para el ingreso.

Este proyecto de ley adquiere una relevancia institucional suprema, ya que se orienta a garantizar el derecho al trabajo de la comunidad travesti, transexual y transgénero, históricamente una de las más vulneradas del país. Es de público conocimiento que este colectivo atraviesa un contexto de exclusión y marginación estructural, con barreras sistémicas para el acceso a la igualdad real de oportunidades y trato. Gran parte de esta población se encuentra en situación de extrema pobreza y privada de sus derechos económicos, sociales y culturales básicos. El ciclo de exclusión suele iniciarse con la expulsión de los hogares a temprana edad y la deserción escolar forzada, lo que reduce las alternativas de subsistencia y empuja, en numerosos casos, al ejercicio de la prostitución como único medio de supervivencia ante la falta de empleo formal.

En nuestra Ciudad, esta situación es especialmente grave, teniendo en consideración que es muchas veces elegida como hogar por gran parte del colectivo LGBT (y en especial colectivo travesti trans) debido a que la densidad poblacional que posee, otorga el beneficio del anonimato y cierta supervivencia. Sin embargo, cuando contrastamos con el número de crímenes de odio en la CABA vemos que no solamente la Ciudad sigue siendo un ámbito peligroso para el colectivo sino que además vemos como la propia Constitución de la Ciudad se ve violentada, ya que su artículo 11° consagra "el derecho a ser diferente, no admitiendo discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo".

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ -gestionado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación, junto a la Federación Argentina LGBT- revela una realidad crítica en su informe correspondiente al primer semestre de 2025 (periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio). En solo seis meses, se registraron ciento dos (102) crímenes de odio, en los cuales la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio. Esta cifra representa un alarmante aumento del 70% en comparación con el mismo periodo del año anterior, evidenciando un recrudecimiento de la violencia estructural contra el colectivo.

Del total de víctimas de crímenes de odio registradas en el primer semestre de 2025, el 70,6% de los casos corresponden a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros), lo que representa un total de setenta y dos (72) víctimas. Asimismo, el informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ confirma que la violencia más extrema recae sobre este colectivo: de las diecisiete (17) lesiones al derecho a la vida (asesinatos, suicidios y muertes por violencia estructural) registradas en el periodo, el 52,9% (9 casos) fueron perpetradas contra mujeres trans. Resulta imperativo destacar que la



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

violencia estructural se consolida como la principal causa de estos decesos, evidenciando la falta de acceso a derechos básicos como la salud y el empleo formal.

Asimismo, el prejuicio social opera como un dispositivo de exclusión y discriminación estructural contra este colectivo. La segregación en los ámbitos laborales resulta una práctica sistemática para las personas cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer. Esta discriminación institucionalizada genera desigualdades socioeconómicas que erosionan la cohesión social y la solidaridad, obstaculizando de manera directa las políticas de reducción de la pobreza y vulnerando el derecho fundamental al trabajo en condiciones de equidad. Según los informes disponibles, el nivel socioeconómico del colectivo trans travesti es de extrema pobreza y exclusión. Tanto que muchas referentes hablan de "travesticidio social" para dar cuenta del nivel de violencia y vulneración al que queda sometida la comunidad travesti-trans.

Asimismo, el informe 'La Revolución de las Mariposas: A diez años de La Gesta del Nombre Propio' (2017), expone estadísticas alarmantes sobre la exclusión estructural de la población travesti-trans en el mercado de trabajo. De acuerdo con este relevamiento, apenas el 9% de las personas encuestadas logra insertarse en el empleo formal. La barrera de acceso se manifiesta desde la etapa de postulación: cerca del 70% de las integrantes del estudio nunca han accedido a una entrevista laboral tras la asunción de su identidad de género. Del escaso 30% restante que logró alcanzar dicha instancia, el 62,7% lo hizo exclusivamente en el sector privado, mientras que solo un 25,5% tuvo acceso a entrevistas en el ámbito estatal, y un 9,8% en ambos sectores. Estos datos evidencian la urgencia de fortalecer los mecanismos de ingreso y permanencia en el Sector Público de la Ciudad.

En materia de derecho a la vivienda, el informe de referencia revela que el 70% de la población travesti-trans encuestada se encuentra en situación de vulnerabilidad habitacional. Los datos reflejan una tendencia regresiva: el porcentaje de personas que residen en habitaciones de alquiler (hoteles, pensiones o viviendas precarias) ascendió del 63,7% en 2005 al 65,1% en 2016. Simultáneamente, se observa una retracción en el acceso al alquiler de vivienda única, el cual descendió del 26,3% al 22,5%. El indicador más crítico se manifiesta en la vivienda propia, una categoría que ya presentaba un déficit estructural y que continuó su tendencia decreciente, pasando del 8,8% al 5,9%. Finalmente, un 4% de la población relevada se halla en situación de calle efectiva. Estas cifras demuestran que la falta de empleo formal y estable impacta directamente en la precariedad habitacional y la exclusión del mercado inmobiliario formal.

Esta situación de extrema vulnerabilidad de la población travesti-trans, evidenciada en las estadísticas precedentes, se vio agudizada de manera crítica a partir de la crisis sanitaria por COVID-19. Si bien la emergencia económica afectó al conjunto de los habitantes, el impacto en el colectivo trans fue desproporcionado debido a su dependencia histórica de la economía informal y el trabajo sexual como únicos medios de subsistencia. Las restricciones de circulación y la paralización de la actividad en la vía pública suprimieron las fuentes de ingreso de la gran mayoría del colectivo, profundizando la precariedad habitacional y alimentaria. Este escenario de exclusión acumulada demuestra que, ante contextos de crisis, la falta de empleo formal y estable coloca a estas personas en una situación de desprotección absoluta, tornando imperativa la intervención del Estado a través de políticas de inclusión laboral efectiva.

Cabe destacar que, en los últimos años, como resultado de la histórica movilización de este colectivo para visibilizar sus problemáticas, se han producido avances significativos en el reconocimiento normativo de sus derechos. En este sentido, la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, sancionada el 9 de mayo de 2012, constituye un hito fundamental al consagrar la identidad de género como un derecho humano desvinculado de la genitalidad y del paradigma biologicista. Asimismo, esta norma establece la obligación del Estado de reconocer y garantizar dicho derecho de manera integral.

En tanto, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, este avance se reflejó en la sanción de la Ley N° 4.376, de 'Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas LGBTI'. Esta norma promueve, conforme



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

al Artículo 3°, inciso a), la 'inserción económica, social, laboral, política y ciudadana, el acceso a puestos de decisión y la integración en las políticas de desarrollo de las personas LGBTI'. Asimismo, el Artículo 5°, inciso c) de la citada ley, establece la responsabilidad de la Ciudad en el diseño de estrategias para garantizar el acceso a oportunidades de trabajo digno y generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo, la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de prácticas discriminatorias en el ámbito local.

Transcurrida más de una década desde la sanción de la Ley N° 4.376, resulta necesario fortalecer el marco normativo local. En este sentido, el presente proyecto propone la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.636, en los términos previstos por su Artículo 21. Esta medida se fundamenta en el carácter complementario de la norma nacional respecto a la legislación vigente en la Ciudad, al establecer mecanismos operativos concretos para garantizar la inserción laboral del colectivo travesti-trans, tales como el mencionado Registro de Aspirantes y otros instrumentos de acción afirmativa.

El acceso al empleo formal constituye la llave de ingreso a una multiplicidad de derechos fundamentales: la protección de la salud mediante la cobertura de obras sociales; el derecho a la educación a través de los programas de terminalidad y capacitación previstos; y la seguridad social mediante la incorporación al sistema previsional, permitiendo la planificación de un proyecto de vida digno. Igualmente, el colectivo travesti-trans se enfrenta a barreras sistémicas, análogas a los 'techos de cristal' identificados por los movimientos feministas. Estos obstáculos invisibles impiden el acceso a puestos de mayor jerarquía y decisión, perpetuando una estratificación laboral desigual. En el plano subjetivo, la exclusión estructural y una educación históricamente sexista y androcéntrica generan secuelas de inseguridad y vulnerabilidad emocional que dificultan la inserción efectiva.

En definitiva, la presente iniciativa busca remover los impedimentos que restringen la libertad y la igualdad, garantizando a las y los habitantes de nuestra ciudad el pleno ejercicio de sus derechos, en estricto cumplimiento del mandato establecido en el Artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expresado anteriormente, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.